



**ABOGADOS ASOCIADOS**  
**EN DERECHO CIVIL, LABORAL, PENAL, y PUBLICO**  
**DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**

Calle 12A N° 71 B 60, Casa 86, 4648792 Bogotá.  
 Celular: 3124577788 o 3007027899



Bogotá D.C., Octubre 19 de 2020.

Honorables Magistrados  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
 SALA CIVIL (Reparto)  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>  
 E. S. D.

Asunto: Acción de tutela (reparto)  
 Accionante: JORGE ISAAC RODELO MENCO  
 Accionados: Juez tercero civil del circuito de ejecución de  
 sentencia

El suscrito, persona mayor de edad, abogado titulado, identificado como registro a pie de firma, mediante el presente escrito acudo al despacho de los H. Magistrados, **CON EL OBJETO DE INTERPONER ACCION DE TUTELA CONTRA LA JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA distrito judicial de Bogotá**, por violación del debido proceso a falta de resolver la sexta alzada dentro del proceso allí radicado con el N° 11001 40 03 015 2008 00629-06, a causa del recurso de apelación interpuesta por la parte demandante COOPERATIVA COOPETROL, contra la decisión de denegar acumulación de demanda presentando copia simple escritura de hipoteca abierta, solicitándole a ese despacho sea aceptada y válida como título ejecutivo, sin serlo; presentando en el juzgado aquí accionado presunto extravío del expediente motivando esa sexta alzada; y en su lugar el despacho aquí accionado ha proferida ya dos decisiones en séptima y octava alzada; sin que el aquí accionante como parte demandada y afectada, conozca decisión alguna; tal como se desprende de las peticiones, con sustentos en los hechos, derechos y pruebas, registrados a continuación así:

**PETICIONES RESPETUOSAS:**

Respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados, como jueces de tutela:

1. Declarar procedente la presente acción de tutela, ordenando la protección a los derechos fundamentales constitucionales tanto al derecho de petición como al debido proceso (arts. 13 y 29 C.P.).
2. En consecuencia de la decisión anterior, se ordene al despacho del juzgado tercero civil del circuito de ejecución de sentencia, distrito judicial de Bogotá, **dar a conocer la decisión proferida en sexta alzada, en cuanto** a la apelación interpuesta por la Cooperativa Coopetrol pretendiendo en ella le fuera aceptada como título ejecutivo una copia sencilla de escritura de hipoteca abierta, en acumulación de demanda sin previo trámite procesal, presentada ante el juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencia, pretensión que fue rechazada por el A QUO, presentándose la apelación interpuesta por la demandante Cooperativa Coopetrol, llevada en sexta alzada a conocimiento del juzgado aquí accionado.
3. De no haber proferido el juzgado aquí accionado, decisión en cuanto a la apelación referida en el numeral anterior, que corresponda a la sexta alzada; se ordene al juzgado aquí accionado proferir la correspondiente decisión en el

término que señale los H. Magistrados al concederse el amparo solicitado en la presente acción de tutela.

### HECHOS QUE ANTECEDIERON:

1. Las copias del expediente, que aquí se dice haberse extraviado, fueron hechas llegar al juzgado tercero civil de ejecución de sentencia por petición que le hiciera al juzgado diecisiete civil municipal de ejecución de sentencia, con el objeto de atender la apelación interpuesta por la demandante Cooperativa Coopetrol en cuanto habersele negado la acumulación de demanda en ese proceso de ejecución de sentencia donde se pretende forzar el pago del pagaré N° 02052295 por suma \$8'720.543, firmado Dic.21-2005
2. El juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencia, atendiendo el requerimiento de su superior, hizo llegar y entregar a ese despacho las piezas procesales solicitadas por su superior, con fecha 16 de mayo de 2018, "en dos cuadernos", a causa de lo registrado arriba a numeral 1.
3. La apelación referida en los dos numerales anteriores, 1 y 2; corresponde a la radicada como sexta alzada, producto de la apelación que la demandante Cooperativa Coopetrol interpuso apelando el rechazo de acumulación de demanda en proceso de ejecución de sentencia, presentando copia simple de la escritura de hipoteca abierta N° 1255, de fecha 2006-05-25, de la Notaria 40 circulo Bogotá; escritura esta que por esa Cooperativa fue declarada desaparecida, restándole importancia al revocar el mismo crédito allí registrado, aun haberlo antes declarado aprobado, y en consecuencia no se firmó pagaré alguno que le diera sustento a su válidez.
4. Aun no estando la copia de la escritura de hipoteca abierta referida en el numeral anterior, inmersa en la sentencia que fue llevada para ejecución ante el juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencia, después de haber sido proferida en el juzgado 15 civil municipal, y dejada con firmeza formal y material al ser confirmada por el juzgado 15 civil del circuito, ordenando solo forzar el cobro del Pagaré N° 02052295 por suma de \$8'720.543.00, firmado Dic.21-2005, y aun pagado, la demandante Cooperativa Coopetrol pretendió que la copia sencilla de la escritura de hipoteca abierta aquí referida, fuera aceptada por el juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencia como título ejecutivo sin previo trámite procesal y menos ser ni existir sentencia alguna que así la reconociera (Véase aquí anexos folios 1 a 24).

### HECHOS PROPIOS A LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA:

5. Negada por el juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencia, la pretensión de la allí demandante Cooperativa Coopetrol, de acumulación de demanda ejecutiva referida arriba en el hecho 4, el expediente de esa apelación, registrada como sexta alzada supuestamente "ha desaparecido", sin que a la fecha de la presente se conozca por el aquí accionante, decisión proferida por el juzgado aquí accionado que señale resuelta esa apelación, aun haber atendido y resuelto apelación en séptima y octava alzada; tal como se desprende de los documentos adjunto, relacionados aquí así:
  - 5.1. Con fecha 2019-02-17, el aquí accionante, hizo consulta y petición por escrito a la aquí accionada atender y resolver la sexta alzada, tal como se desprende de las pruebas aquí anexas (Véase aquí anexos folios 25).
  - 5.2. A la fecha de la presente, el aquí accionante no conoce decisión de la sexta alzada, referida arriba a numeral 4, aun haber el despacho aquí accionado

atendido y resuelta las siguientes alzadas, séptima y octava, tal como lo registran el historial procesal al consultarlos a través de la página web dispuesta por el Consejo superior de la judicatura para ese fin y forma de notificar a las partes involucradas en cada proceso (Véase aquí anexos folios 47 a 49).

### PRUEBAS:

Del Documento: Fecha/Asunto/Folios	Folios	
	Consecutivos	
2017-02-24 EscritoEnSolicitud AcumulaciónDemanda ConCopia Sencilla Escritura Hipoteca Abierta f2	1	a 2
2017-08-01 EscritoEnSolicitud DeAcumulaciónDeDemanda f4	3	a 6
2017-08-04 Juzg17CMpalEjecucSentenc RechazaSolicitud AcumulaciónDeDemanda f1	7	a 7
2017-08-11 DmdanteInterpone RecursoReposic EnSub Apelación f4	8	a 11
2017-08-17 EscritoDmdado DescorriendoTraslado Recursos Reposic EnSubApelación f4	12	a 15
2017-10-06 AutoConcedeRecurso ApelaciónEfectoSuspensivo f3.	16	a 18
2018-04-30 Juzg17CMpalEjecSentec SolicitaAlDmdante Pagar Expensas f1	19	a 19
2018-05-09 ConstanciaPagoExpensasCopiasSolicitadasPorSuperior En 2Cuadernos f1	20	a 20
2018-05-16 OficinaApoyo RemiteCuad 1 y 2, SolicitadoPor Superior f1	21	a 21
2018-10-22 SolicitudDarTrámite ALaApelaciónInterpuesta Por Parte Demdate YaEn6°Alz f2	22	a 23
2018-10-24 OficioDmdado al Juzg3°CctoDeEjecuciónDeSentenc No Atendido f1	24	a 24
2019-02-17 ConstanciaConsultaDelProceso f1	25	a 25
2019-02-21 SolicitudAl CSdelaJ Investigar ExtravioCopias 6ta Alzada xApelaciónNoAtendida f2	26	a 27
2020-10-09 Auto Juzg Mun Ejec 17 2008 00629 Declarando Cumplir DecisiónSuperior f1	28	a 28
2020-10-18 Historial Proc 110014003015200800629-00 f 18	29	a 46
2020-10-18 Historial Proc 110014003015200800629-06, NO RESUELTA f1	47	a 47
2020-10-18 Historial Proc 110014003015200800629-07 f1	48	a 48
2020-10-18 Historial Proc 110014003015200800629-08 f1	49	a 49

### FUNDAMENTO DE DERECHOS

Invoco los artículos 85 y 86, en protección a los derechos fundamentales constitucionales reglados en los artículos 13, 23 y 29 de la misma norma Suprema de Justicia

### COMPETENCIA:

Corresponde a la asignada a los Honorables Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en la forma reglada en los artículos 86 de nuestra Constitución política, y su decreto reglamentario 2591 de 1991.

### DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Expreso a los H. Magistrados, a conocimiento de la presente acción de tutela, bajo la gravedad de juramento, que el aquí accionante no ha interpuesto acción de tutela contra la aquí accionada por los mismos hechos.

**PROCEDIMIENTOS:**

Corresponde la lo reglado en el decreto reglamentario de la acción de tutela 2591 de 1991, ajustado a la fecha de la presente en la forma reglada por el decreto reglamentario 806 de 2020, en concordancia con los acuerdos y circulares del Consejo Superior de la judicatura a causa de la PANDEMIA llamada COVID-19, o Coronavirus.

**NOTIFICACIONES:**

Al tiempo que se radica la presente nación de tutela, de la misma se ha enviado y puesta a conocimiento de la aquí accionada juzgado 3° Civil del circuito de Ejecución de Sentencia, y a ella vinculada juzgado 17 civil municipal de Ejecución de sentencia distrito judicial Bogotá; como a la Cooperativa Coopetrol, en la forma reglada por el decreto reglamentario 806 de 2020, en concordancia con los acuerdos y circulares del Consejo Superior de la judicatura a causa de la PANDEMIA llamada COVID-19, o Coronavirus; cuyas direcciones conocidas para efectos de notificación, son las siguientes:

1. Al aquí accionante, se me podrá notificar en la siguiente direcciones, registradas así:

Calle 12 A N° 71 B 60, casa 86, barrio "Nueva Alsacia", Bogotá

Email: [abogados.asociados.autonomos@gmail.com](mailto:abogados.asociados.autonomos@gmail.com)

[endensa.derechos.humanos@gmail.com](mailto:endensa.derechos.humanos@gmail.com)

Celular con WhatsApp: 3007027899 o 3124577788

2. A la autoridad aquí accionada, juzgado tercero civil del circuito de ejecución de sentencia, distrito judicial Bogotá, se le podrá notificar en la siguiente direcciones, registradas así:

Email: [j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10#14-33 Bogotá, Código 110013403003

3. A la autoridad judicial aquí vinculada juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencia, distrito judicial Bogotá, se le podrá notificar en la siguiente direcciones, registradas así:

Email: [j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10#14 Código 110014303017

[ofiapovoicneiebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapovoicneiebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. A la vinculada Cooperativa Coopetrol, se le podrá notificar en la siguiente direcciones, registradas así:

[info@coopetrol.coop](mailto:info@coopetrol.coop)

Carrera 13 A N. 34-72 Local 106, PBX (1) 747 09 00, Bogotá D.C.

De los honorables magistrados.

Atentamente,

  
**JORGE ISAAC RODELO MENCO**  
 Abogado accionante

C.C. N° 19.162.334 de Bogotá

T.P. 225.878 del C.S. de la J.